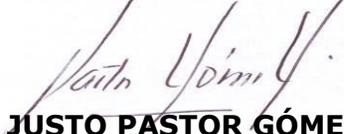


**CONSTANCIA:** Julio 28 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOHANY AUGUSTO ARIAS PATIÑO, frente al joven MIGUEL ANGEL ARIAS GALLEGO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
Auto Interlocutorio No. 693  
Radicado No. 2023-00277

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOHANY AUGUSTO ARIAS PATIÑO, frente al joven MIGUEL ANGEL ARIAS GALLEGO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá la parte actora de acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y del artículo 69 de la Ley **2220 DE 2022**.
- Teniendo en cuenta la obligación procesal contenida en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y que preceptúa que:

**"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"**

- De igual forma deberá de aportar titulo ejecutivo, en el cual se exprese una obligación clara expresa y exigible, donde permita evidenciar que anteriormente se le impuso la obligación de proporcionar alimentos en favor de su hijo MIGUEL ÁNGEL ARIAS GALLEGO.
- Finalmente deberá de reformular la pretensión estipulada en el numeral 2, toda vez que no es claro para este despacho el por qué hace solicitud que le sean entregadas cesantías que fueron anteriormente embargadas como garantía alimentaria en un tramite que es de naturaleza declarativa como lo es un proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

La anterior carga procesal deberá ser cumplida so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

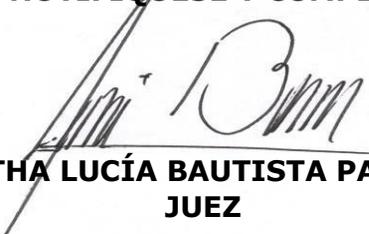
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOHANY AUGUSTO ARIAS PATIÑO, frente al joven MIGUEL ÁNGEL ARIAS GALLEGO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

**TERCERO:** Reconocer personería judicial a la abogada GLORIA PATRICIA ALZATE TORO, identificada con C.C. No. 24.335.958 expedida en Manizales -Caldas, portadora de la T.P. No. 341.102 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0499d3402bc49c065a52b43529b125737f0b0011df7d466409b43c1e8cd789a6**

Documento generado en 03/08/2023 04:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**